



SUTTP

Comunicado N° 332

Lima, VIERNES de 16 OCTUBRE de 2026

CONVOCATORIA A: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA VIRTUAL 20 DE OCTUBRE 2026

La Junta Directiva del SUTTP, por encargo de la Comisión de Elaboración del Pliego de Reclamos, convoca a todos los afiliados a participar en la **Asamblea Ordinaria del martes 20 de octubre**, que se desarrollará en modalidad virtual, con la finalidad de estudiar, debatir y enriquecer el proyecto de Pliego de Reclamos correspondiente a la Negociación Colectiva 2026-2027.

Este espacio constituye una oportunidad fundamental para que cada afiliado aporte sus ideas, propuestas y observaciones, contribuyendo a que nuestro pliego refleje las verdaderas necesidades, expectativas y aspiraciones de los trabajadores. **La fuerza de nuestra negociación colectiva radica en la unidad, la participación activa y el compromiso de todos.**

¡Tu participación es fundamental! Un sindicato más fuerte se construye con las ideas y el compromiso de sus afiliados. Hagamos de esta asamblea un espacio de unidad, diálogo y construcción colectiva, porque el pliego de reclamos no debe ser únicamente el trabajo de una comisión, sino el resultado del aporte y la voluntad de todos.

¡Contamos contigo! Tu voz, tus propuestas y tu participación fortalecen nuestra negociación colectiva.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

DÍA	:	Martes 20 de OCTUBRE de 2026
HORA	:	18:30 horas (Primera Citación) 19:00 horas (Segunda Citación) la misma que se realizará con los afiliados asistentes - Art. 29
MEDIO VIRTUAL:	:	PLATAFORM ZOOM del SUTTP
AGENDA	:	1. Aprobación de Proyecto de Pliego de Reclamos 2026 - 2027



ENLACE ZOOM - 20 OCTUBRE

PRIMERA CITACIÓN : 6:30 pm

SEGUNDA CITACIÓN : 7:00 pm

LINK: ↓

<https://us06web.zoom.us/j/81644050108?pwd=An9WMMokZ91tMDEb70ugFUTGxtrEDK.1>

ID: **816 4405 0108** CODIGO ACCESO: **I5D71d636L**

¡LA UNIDAD ES NUESTRA FORTALEZA!

Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú

Av. Uruguay 335, Lima 1, celular: 950 008 200 web: www.suttp.org.pe



PROYECTO DE PLIEGO DE RECLAMOS DEL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (SUTTP) - VIGENCIA: 01/12/2026 al 30/11/2027

CAPITULO I: DEFENSA DEL EMPLEO

Cláusula 1: Seguridad en el Empleo

Las partes acuerdan no iniciar ningún trámite de cese colectivo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo por razones económicas, tecnológicas, estructurales o análogas a las que se refiere el inciso b), c) y d) del artículo 46° del Decreto Supremo N°003-97-TR que aprueba el texto único ordenado del decreto legislativo número 728 "Ley de productividad y competitividad laboral" o cualquier otra norma que la sustituyese o modificase. Priorizando medidas de reconversión, capacitación y recolocación interna.

Las partes acuerdan mantener un diálogo permanente y de buena fe, orientado a la sostenibilidad de la empresa y la estabilidad laboral.

La presente cláusula es de carácter fijo y permanente.

Cláusula 2: Suspensión de la Política de Compromiso del COM/BACKOFFICE, Política de Compromiso de STC, Política de Productividad de B2C/Territorios o equivalentes.

Considerando que el objetivo principal de las políticas de la empresa debe ser la promoción de un ambiente laboral saludable y justo, el Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú (SUTTP) solicita la suspensión de las actuales "Política de Compromiso del COM/BACKOFFICE, Política de Compromiso de STC, Política de Productividad de B2C/Territorios y otros similares", debido a que su implementación en su versión vigente ha tenido efectos adversos para los trabajadores (salud mental), resultando en un clima de presión insostenible.

Sustentamos esta solicitud en los siguientes fundamentos:

Derecho a condiciones laborales justas (Art. 22 y 23 de la Constitución Política del Perú): La política actual vulnera el derecho de los trabajadores a un ambiente de trabajo digno y justo, al imponer metas de productividad excesivas e inalcanzables, generando estrés y agotamiento físico y mental.

Protección contra despidos arbitrarios (Art. 27 de la Constitución): Se ha observado que la política de compromiso ha derivado en una serie de despidos bajo pretexto de incumplimiento de metas irrazonables, lo que constituye una infracción a la estabilidad laboral de los trabajadores.

Respeto a la dignidad del trabajador (Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo): Las condiciones impuestas por la política del COM/Back Office, no solo afectan la productividad, sino que vulneran la salud física, mental y emocional de los trabajadores al fomentar un entorno de alta presión y fiscalización excesiva.

Por lo tanto, solicitamos la suspensión inmediata de la Política de Compromiso del COM (actual área Back Office), Política de Compromiso de STC, Política de Productividad de B2C/Territorios, en su totalidad. Esta medida es imprescindible para restablecer un clima laboral de confianza, respeto mutuo y motivación genuina, evitando más despidos injustificados y preservando la integridad de la relación laboral.

El SUTTP reitera su voluntad de diálogo y de búsqueda de acuerdos que sean beneficiosos tanto para los trabajadores como para la empresa, pero considera que la actual política debe suspender de manera temporal para proteger los derechos laborales fundamentales.

CAPITULO II: CONDICIONES ECONÓMICAS

Cláusula 3: Aumento General de Remuneraciones

LA EMPRESA conviene en otorgar a favor de sus trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, un incremento general de remuneraciones de carácter gradual, calculado sobre el Sueldo Básico Promedio mensual, conforme al siguiente detalle:

- **Primer tramo:** Un incremento del **2.75%** del Sueldo Básico Promedio mensual, a partir del **1.º de diciembre de 2026**, que se adicionará a la remuneración básica de cada trabajador afiliado a EL SINDICATO.
- **Segundo tramo:** A partir del **1.º de junio de 2027**, se otorgará un incremento adicional

equivalente al 1% del Sueldo Básico Promedio mensual, alcanzando un incremento general acumulado del **3.75%**, que se adicionará a la remuneración básica de cada trabajador al **30 de noviembre de 2027**.

Las partes acuerdan que los incrementos otorgados en virtud de la presente cláusula mantendrán su **carácter fijo y permanente**.

Cláusula 4: Salvaguarda Inflacionaria Automática

LA EMPRESA conviene que, si el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC), superase el **4.5%** en cualquier tramo de la vigencia del presente Convenio Colectivo, **LA EMPRESA** otorgará un incremento económico salarial, adicional, a todos los trabajadores de acuerdo con el porcentaje acumulado de inflación que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

Las partes acuerdan que esta cláusula mantendrá su carácter fijo y permanente.

Cláusula 5: Nivelación Salarial por Función y Antigüedad

LA EMPRESA conviene en otorgar incrementos diferenciados a los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** que, por función y tiempo de servicio, se encuentran por debajo del salario básico mensual promedio de su categoría y de **EL SINDICATO**. un incremento de carácter gradual, calculado sobre el Sueldo Básico Promedio mensual, conforme al siguiente detalle:

- **Primer tramo:** Un incremento del 5% del Sueldo Básico Promedio mensual, a partir del 1.º de diciembre de 2026, que se adicionará a la remuneración básica de cada trabajador afiliado a **EL SINDICATO**.
- **Segundo tramo:** A partir del 1.º de junio de 2027, se otorgará un incremento adicional equivalente al 2% del Sueldo Básico Promedio mensual, alcanzando un incremento general acumulado del 7%, que se adicionará a la remuneración básica de cada trabajador al 30 de noviembre de 2027.

Cláusula 6: Asignaciones (Movilidad, Refrigerio y Teletrabajo)

LA EMPRESA conviene en **INCREMENTAR y/o OTORGAR** las siguientes **ASIGNACIONES** a sus trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, las que quedan fijadas en los siguientes porcentajes y/o importes:

- LA EMPRESA** conviene en incrementar el importe vigente otorgado de Asignación por Movilidad por cada jornada diaria, conforme se detalla a continuación:
El importe de la **Asignación por Movilidad** diaria será incrementado a partir del 01 de diciembre de 2026, en **S/ 5.00 (Cinco y 00/100 Soles)**, a fin de que esté acorde al costo de vida real y la necesidad de transportar con nosotros equipos y valores de la empresa como laptops, etc. Por jornada efectiva, ajustable anualmente por el subíndice 'Transporte' del IPC INEI.
- LA EMPRESA** conviene en incrementar el importe vigente otorgado por concepto de **Asignación por Refrigerio** por cada jornada diaria real, conforme al detalle a continuación:
El importe de la Asignación por Refrigerio será incrementado a partir del 01 de diciembre de 2026, en **S/ 5.00 (Cinco y 00/100 Soles)**, a fin de que esté acorde al costo de vida real, ajustable anualmente por la división 'Restaurantes y Hoteles' del IPC INEI.
- LA EMPRESA** conviene en otorgar el importe de **S/. 250** soles mensuales por concepto de Asignación por Teletrabajo o trabajo híbrido, de esta manera el trabajador podrá solventar los gastos de servicios públicos domiciliarios durante las jornadas a favor de **LA EMPRESA**.
- Asignación por Estudios:** La educación es uno de los costos que más incremento ha sufrido en los últimos años afectando al trabajador telefónico que desea que sus hijos tengan un mejor nivel y calidad de vida, con la consecuente mejor educación.
Para lo cual **LA EMPRESA** otorgara a los hijos que se encuentren en educación inicial, desde los **2 años (en institución educativa acreditada)**, para hijos en educación primaria y secundaria, así como también para hijos en educación superior universitaria o **técnica**, una bonificación única y anual del 50% del sueldo básico mensual promedio de **EL SINDICATO**.
- Bonificación única y anual para hijos especiales, del **100%** del sueldo básico mensual promedio de **EL SINDICATO**.
- Para estudios superiores del trabajador, la educación eleva el desempeño y por tanto la productividad del trabajador, constituye una herramienta que también beneficia a la empresa. Esta asignación debe ser entrega por ciclo académico la misma que sería del 25% del sueldo básico promedio de **EL SINDICATO**, para alumnos regulares y 50% del referido sueldo básico, sólo para aquellos trabajadores-estudiantes universitarios, que se encuentren en el tercio estudiantil, de su promoción respectiva dentro de su Universidad o Instituto. Esta asignación

también puede ser extensible para estudios de post grado.

Las partes acuerdan que estas **ASIGNACIONES** mantienen su carácter fijo y permanente.

Cláusula 7: Bonificaciones

LA EMPRESA conviene en **INCREMENTAR y/o OTORGAR** las siguientes **BONIFICACIONES** a sus trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, las que quedan fijadas en los siguientes montos:

- a. **LA EMPRESA** conviene en elevar el monto de la Bonificación Vacacional que viene concediendo a todos y cada uno de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, al equivalente de un (01) Sueldo Básico mensual Promedio de **EL SINDICATO**, la misma que se abonara antes del inicio de su periodo vacacional.
- b. **Bonificación por Cierre de Pliego** de dos **(2)** Sueldos Básicos Mensual Promedio de **EL SINDICATO**.

Las partes acuerdan que estas **BONIFICACIONES** mantienen su carácter fijo y permanente.

Cláusula 8: Gratificaciones por Años de Servicios

a. **Gratificación por años de servicios**

LA EMPRESA conviene en elevar el importe de las gratificaciones por años de servicios que viene otorgando actualmente, las que quedaran fijadas conforme se detalla en el siguiente cuadro:

AÑOS	NUMERO DE SUELDOS	DIAS LIBRES
10	<u>2</u>	<u>7</u>
15	<u>3</u>	<u>7</u>
20	<u>4</u>	<u>7</u>
25	<u>5</u>	<u>15</u>
30	<u>6</u>	<u>15</u>
35	<u>7</u>	<u>30</u>
40,45,50 a mas	<u>10</u>	<u>45</u>

Las partes acuerdan que estas gratificaciones mantienen su carácter fijo y permanente.

Cláusula 9: Préstamos (Retorno Vacacional y Vivienda)

LA EMPRESA conviene en seguir otorgando **PRÉSTAMOS** a sus trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, las que quedan fijadas en los siguientes montos:

- **PRESTAMO POR RETORNO VACACIONAL:** El trabajador podrá optar entre el préstamo de dos (02) sueldos básicos del trabajador, con 0% de la TAMN (Anual) y devolución en 24 meses o un adelanto de dos (02) sueldos básicos del trabajador a cuenta de sus utilidades del siguiente año.
- **PRESTAMO POR ESTUDIOS ESCOLARES Y/O SUPERIORES:** El trabajador podrá optar entre el préstamo de dos (02) sueldos básicos del trabajador, con 0% de la TAMN (Anual) y devolución en 24 meses o un adelanto de dos (02) sueldos básicos del trabajador a cuenta de sus utilidades del siguiente año.
- **PRESTAMO DE VIVIENDA:** La empresa en su compromiso de seguir apoyando a los trabajadores en su necesidad de mejorar su calidad de vida destinará un monto ascendente hasta S/ 3'000,000 soles, en los siguientes supuestos:
 - a) Compra de Terreno y/o inmueble, y/o pago de préstamo de vivienda, y/o pago de adelanto de hipoteca: 65% de casos.
 - b) Construcción de Vivienda y Mejoramiento de Vivienda: 35% de casos.

Para tal propósito, **LA EMPRESA** se compromete en cumplir las condiciones estipuladas en el Reglamento de Prestamos por Vivienda Única firmado en el año 2013, debiendo suscribirse una Adenda en la cual se actualice las fechas y plazos del referido Reglamento además de considerar los sorteos que fuesen necesarios a fin de utilizar todo el monto asignado.

La devolución del importe del préstamo se realizará mediante descuento que aplicará la Empresa a partir del desembolso del préstamo sobre el monto de las gratificaciones legales y/o el pago de participación de utilidades que perciba el trabajador beneficiario con posterioridad a la entrega del préstamo. El trabajador se compromete a tener la capacidad de descuento de carácter voluntario y optativo de sus gratificaciones y/o utilidades.

Dicho préstamo estará afecto a una tasa de interés ascendente al 0% de la TAMN (anual).

9.1. INDEPENDENCIA Y COMPATIBILIDAD DE LOS PRÉSTAMOS

Los préstamos regulados en la presente cláusula constituyen beneficios independientes entre sí. En consecuencia, **la existencia de uno o más préstamos vigentes otorgados por LA EMPRESA no constituirá impedimento para solicitar, acceder o recibir otro de los préstamos establecidos en la presente cláusula**, siempre que el trabajador cuente con capacidad de descuento suficiente para asumir las obligaciones de devolución que correspondan.

En particular, podrán coexistir simultáneamente el **préstamo por retorno vacacional, el préstamo por estudios escolares y/o superiores** y, de corresponder, el préstamo de vivienda, sin que la existencia de cualquiera de ellos condicione, restrinja o excluya el otorgamiento de los demás, sujeto únicamente a la capacidad de descuento del trabajador y a las condiciones específicas establecidas para cada modalidad.

9.2. DEJAR SIN EFECTO LA EXIGENCIA DE AMORTIZACIÓN PREVIA DEL 70 %

Las partes acuerdan expresamente dejar sin efecto, a partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo, la condición contenida en la Cláusula 5 sobre Préstamos del convenio colectivo suscrito en 1995, mediante la cual se estableció que, para acceder a un nuevo préstamo, el trabajador debía haber amortizado previamente el setenta por ciento (70 %) de toda deuda anterior.

En consecuencia, **dicha condición no será aplicable a ninguno de los préstamos previstos en la presente cláusula ni podrá ser invocada por LA EMPRESA como requisito, restricción o impedimento para su otorgamiento.**

Asimismo, queda sin efecto cualquier disposición, procedimiento, reglamento, criterio administrativo, comunicación interna o práctica empresarial que establezca como requisito para acceder a cualquiera de los préstamos regulados en la presente cláusula la cancelación total de otro préstamo vigente o la existencia de un único préstamo otorgado por **LA EMPRESA**.

Para todos los efectos, las condiciones establecidas en la presente cláusula **sustituyen cualquier disposición convencional anterior que resulte incompatible con ellas en materia de otorgamiento, coexistencia, intereses, plazo y devolución de los préstamos aquí regulados.**

Las partes acuerdan que estos **PRÉSTAMOS** mantienen su carácter fijo y permanente.

CAPITULO III: ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

Cláusula 10: Política de Ingresos

LA EMPRESA en estricto cumplimiento del pacto vigente permanente, de la revisión de pactos y convenios, del 09 de junio de 1993, establecido en la cláusula novena, inciso d, seguirá otorgando facilidades de ingreso a prácticas de trabajo y a laborar en ella a los hijos de sus trabajadores, se considerará dar prioridad y un 25% de vacantes ofrecidas por la empresa, además se brindará un espacio de adecuación a los perfiles de formación de los hijos de los trabajadores, el trabajador que desee de manera voluntaria podría permutar con su hijo para desempeñar en el cargo, en concordancia con el Cláusula 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

Las partes acuerdan que esta **CLÁUSULA** mantendrá su carácter fijo y permanente.

CLÁUSULA 11: AYUDA ECONÓMICA INTEGRAL POR INCAPACIDAD PERMANENTE

LA EMPRESA y **EL SINDICATO**, reafirmando su compromiso con la protección social y humana de los trabajadores, convienen en incrementar de veintitrés (23) remuneraciones básicas a veinticuatro (24) remuneraciones básicas mensuales a los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** que tengan incapacidad permanente derivada de accidente o enfermedad. Estableciendo los siguientes mecanismos:

Ayuda Económica Humanitaria (Nuevo Alcance Asistencial)

1. Comisión Paritaria Resolutiva se constituirá una Comisión Paritaria Resolutiva dentro de los quince (15) días calendario de la firma del presente Convenio, integrada por cuatro (4) miembros:

dos (2) designados por **LA EMPRESA** y dos (2) por **EL SINDICATO**. Esta Comisión tendrá facultad resolutoria para evaluar, aprobar y proponer la entrega de la ayuda prevista en el numeral siguiente.

2. Criterios de Aplicación La Comisión evaluará los casos de trabajadores afiliados que, manteniendo vínculo laboral, padezcan enfermedades terminales o degenerativas graves que comprometan de forma significativa su salud, calidad de vida o continuidad laboral.

Cláusula 12: CANASTA NAVIDEÑA, FIESTA DE NAVIDAD DE LOS NIÑOS, y CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO TELEFÓNICO

LA EMPRESA conviene introducir nuevos productos que aporten un valor adicional al listado inicial (pavo de 12 Kilos, panetón Donofrio, una botella de champagne del tipo Riccadonna, seis tarros de leche evaporada, cuatro barras de chocolate de 300 gramos cada una al 70% de cacao, 1 frasco de mermelada de 1 kilo, 02 latas de durazno de 850 gramos, Fideos Spaghetti Bolsa 500 gramos, Azúcar Rubia Bolsa 5 kilos, Mix Frutos Secos Bolsa 450 gramos, Aderezo para Pavo 350 gramos, gelatina sabor a Fresa Bolsa 120 gramos.

Las partes dejan constancia que el contenido de la canasta navideña se continuara revisando en cada oportunidad como parte del trabajo que se viene realizando en la comisión de integración, procurando su mejora.

Este incremento tendrá carácter fijo y permanente.

CAPITULO IV: CONDICIONES DE TRABAJO

Cláusula 13: Comisión de Conciliación de Demandas Laborales

LA EMPRESA se compromete a potenciar la Comisión de Conciliación de Demandas Laborales pactada en la cláusula Tercera inciso tres del Convenio Colectivo del 05 de diciembre de 2012 y con la continuación del Laudo Arbitral, asimismo respecto a la cláusula 12.1.3 del Convenio Colectivo del 04 de setiembre de 2015. Ambas partes ratifican a la conciliación como un medio alternativo para la efectiva solución de controversias laborales judicializadas y no judicializadas de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**.

LA EMPRESA conviene en **INSTALAR** la comisión paritaria resolutoria a los 15 días calendario de firmado el presente convenio, la misma que estará compuesta por seis (6) integrantes, tres (3) designados por **LA EMPRESA** y tres (3) por **EL SINDICATO**. Las reuniones deberán tener una periodicidad de quince (15) días hábiles desde la fecha de su instalación, estableciéndose un flujo de trabajo que incluya plazos de ejecución y objetivos sobre el número de conciliaciones logradas. Así como la obligatoriedad de cumplimiento de resultados parciales por ambas partes de modo que los acuerdos no se dilaten en el tiempo.

Cláusula 14: Comisiones Bipartitas Resolutivas

LA EMPRESA y **EL SINDICATO** convienen en seguir trabajando para elaborar un reglamento en forma conjunta en las comisiones derivadas de anteriores Convenios Colectivos, esto en un ambiente de confianza, respeto y buena fe de ambos; para lo cual los acuerdos alcanzados tienen carácter resolutorio en todas las Comisiones Bipartitas vigentes, siempre y cuando, no vayan en desmedro de los beneficios y derechos de los trabajadores obtenidos de los anteriores Convenios Colectivos, la costumbre y el pleno respeto de la legislación laboral y convenios nacionales e internacionales.

Las cláusulas descritas en el presente pliego tendrán carácter de fijo y permanente y perfeccionan aquellas convenidas o pactadas en convenios anteriores y aquellas no consideradas en el presente pliego mantendrán su vigencia de acuerdo en lo establecido en los pactos y convenios correspondientes.

CAPITULO V: COMPLEMENTARIOS

Cláusula 15: Apoyo Institucional al SUTTP

LA EMPRESA conviene en otorgar en forma de colaboración a favor de **EL SINDICATO** la suma de S/ 100,000.00 Soles por única vez a fin de que **EL SINDICATO** utilice dicha suma para los fines institucionales en bien de los trabajadores afiliados, o en su defecto brindar servicios de central telefónica IP, mantenimiento de ascensores, digitalización de los servicios, uso de IA, capacitaciones en TECSUP, INICTEL.

Cláusula 16: Utilización de APPS , IA y nuevas herramientas tecnológicas para el trabajo y desarrollo eficiente de funciones del puesto

La empresa conviene en reconocer la obligación de sustentar adecuadamente el uso de apps y nuevas

herramientas tecnológicas para el trabajo y desarrollo eficiente de funciones del puesto, en una mesa con participación de representantes del área de recursos humanos, y el sindicato a fin de asegurar el pleno respeto de la legislación vigente en derechos laborales, y transparentar el uso de herramientas de monitoreo de la ubicación física del trabajador con una finalidad futura distinta al estrictamente declarado al momento de su implementación. Siendo los acuerdos de esta mesa de trabajo de carácter vinculante para la ejecución de las propuestas.

Cláusula 17: Internalización del núcleo del negocio y recuperación de áreas

LA EMPRESA se compromete a no contratar, subcontratar ni tercerizar actividades que formen parte del núcleo del negocio o que sean inherentes, principales o permanentes a su objeto social, conforme a lo establecido en la normativa vigente sobre tercerización laboral.

Asimismo, **LA EMPRESA** se obliga a recuperar progresivamente las áreas o actividades actualmente tercerizadas que correspondan al núcleo del negocio, reincorporándolas a la estructura organizacional interna, garantizando que dichas labores sean ejecutadas por personal propio de la empresa bajo una relación laboral directa.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por núcleo del negocio aquellas actividades esenciales y permanentes que caracterizan la razón de ser de la empresa, y sin las cuales no podría desarrollar su objeto social principal.

Asimismo, **EL SINDICATO propone potenciar la atención al cliente como un eje estratégico**, destacando que **“el talento adecuado en el lugar adecuado”** es un logro que se traduce en eficiencia, compromiso y excelencia en el servicio.

EL SINDICATO participará de la **mesa técnica conjunta** con la empresa para definir los plazos, áreas prioritarias y mecanismos de reintegración del personal, asegurando una transición ordenada y beneficiosa para ambas partes.

Cláusula 18: Salud, EPS y PAMF

LA EMPRESA acuerda:

- Realizar la primera semana del mes de Enero Nueva Convocatoria para la elección de Nueva EPS como la ley lo indica.
- En la Convocatoria se debe poner énfasis en la extensión del servicio completo (llámese atención ambulatoria, Hospitalaria, etc.) para los padres mayores de 80 años
- Y a los tratamientos de niños con alguna dolencia mental, sin exclusiones.

Las partes acuerdan que antes de realizarse la convocatoria para la elección de EPS, la Comisión de Salud y EPS conformada por representantes de **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** deberán presentar un informe en el que propongan mecanismos alternativos o complementarios para mejorar el servicio de salud y provisión de medicamentos.

Restablecer el beneficio denominado «Préstamo de Salud», mediante el cual **LA EMPRESA**, en coordinación con el seguro médico correspondiente, asumirá inicialmente el pago del coaseguro hospitalario que corresponda al trabajador afiliado a **EL SINDICATO** y a sus derechohabientes o dependientes asegurados, ante intervenciones quirúrgicas, hospitalizaciones, emergencias médicas y tratamientos de alto costo cubiertos por la póliza de salud.

El importe asumido será otorgado al trabajador en calidad de **préstamo sin intereses ni gastos administrativos**, pudiendo ser reembolsado mediante descuentos mensuales y utilidades, según el monto financiado y la capacidad de pago del trabajador.

En ningún caso, el descuento mensual por este concepto podrá superar el **10% de la remuneración básica mensual del trabajador**, debiendo ampliarse el plazo de devolución cuando resulte necesario para respetar dicho límite.

El mecanismo deberá permitir que **LA EMPRESA efectúe el pago directamente a la aseguradora correspondiente o al establecimiento de salud**, evitando que el trabajador deba desembolsar previamente el importe del coaseguro para acceder a la atención médica correspondiente.

Las condiciones y procedimientos para el otorgamiento del Préstamo salud serán establecidos por **LA EMPRESA** en coordinación con **EL SINDICATO**, garantizando su aplicación oportuna, especialmente en situaciones de emergencia médica.

Implementación de una Unidad de Atención Médica en la sede Surquillo

LA EMPRESA conviene en implementar y mantener en funcionamiento permanente una **Unidad de Atención Médica en el edificio de Surquillo**, destinada a brindar atención médica oportuna y gratuita a todos los trabajadores que laboran en dicha sede.

Esta unidad contará con **dos (02) médicos profesionales colegiados y habilitados, distribuidos en dos turnos de atención**, de manera que se garantice la cobertura médica durante toda la jornada laboral de los trabajadores de la sede.

La Unidad de Atención Médica brindará los siguientes servicios:

- **Atención médica general:** Evaluación, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de enfermedades, dolencias y afecciones de salud que presenten los trabajadores.
- **Entrega de medicamentos:** Suministro gratuito de medicamentos básicos y aquellos prescritos por el médico tratante, de acuerdo con el diagnóstico y las necesidades de atención, garantizando un abastecimiento permanente.
- **Otorgamiento de descansos médicos:** Los médicos de la unidad estarán facultados para evaluar y emitir los certificados de descanso médico correspondientes, cuando la condición de salud del trabajador así lo requiera, conforme a la normativa vigente y a los procedimientos de validación aplicables.
- **Atención de urgencias y derivación médica:** Brindar atención inicial ante situaciones de urgencia o emergencia y, cuando corresponda, coordinar la derivación del trabajador a un establecimiento de salud o a la EPS para recibir atención especializada.
- **LA EMPRESA** asumirá los costos de implementación, equipamiento, contratación del personal médico, abastecimiento de medicamentos y mantenimiento de la unidad, garantizando la continuidad y calidad del servicio a los tratamientos de niños con alguna dolencia mental, sin exclusiones.

Asimismo, **LA EMPRESA** acuerda establecer similares criterios de mejora del servicio de salud, provisión de medicamentos y variables complementarias, al servicio PAMF, al cual se encuentran afiliados trabajadores del SUTTP. Ello debe tratarse detalladamente por un comité paritario que se instalará a los 30 días de firmado el presente convenio.

Las partes acuerdan que esta **CLÁUSULA** mantendrá su carácter fijo y permanente.

Cláusula 19: Vestuario se modifica con los detalles

Siendo el vestuario de invierno y verano una cláusula fija y permanente, **LA EMPRESA** proporcionará a los trabajadores los uniformes necesarios de acuerdo al área asignada para el desarrollo de sus funciones. No obstante, el trabajador tendrá la opción de elegir entre recibir el uniforme directamente de **LA EMPRESA** o, alternativamente, recibir una compensación económica equivalente al costo de los uniformes de invierno y verano cuyo monto no será menor al 50% de 1 UIT (vigente a la firma del convenio).

El trabajador deberá comunicar por escrito su elección a **LA EMPRESA** en los meses de enero de cada año. En caso de optar por la compensación económica, esta será abonada junto con la remuneración del mes siguiente a la notificación, y se ajustará al valor promedio del costo de los uniformes de invierno y verano.

CAPITULO VI: FINALES

Cláusula 20: Aplicación e Interpretación

Las cláusulas del presente convenio deberán ser interpretadas de buena fe, según los principios del Derecho del Trabajo y/o los alcances de los pactos colectivos. Y en caso de discordia, según lo determine el comité paritario de cumplimiento y aplicación del presente convenio colectivo que deberá constituirse con la suscripción del presente convenio y funcionará durante toda su vigencia.

El comité paritario de cumplimiento y aplicación del pliego de reclamos estará compuesto por seis (6) integrantes, tres (3) designados por **LA EMPRESA** y tres (3) por **EL SINDICATO**, pudiendo contar con un asesor designado por cada parte. Las reuniones deberán tener una periodicidad de quince (15) días hábiles desde su instalación, y deberán realizar sus actividades según un plan de trabajo acordado en las dos primeras sesiones.

Cláusula 21: Anticorrupción

LA EMPRESA y **EL SINDICATO** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, o a través de sus integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o en general, cualquier

beneficio o incentivo con relación al convenio.

Asimismo, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de los integrantes de sus órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Cláusula 22: Aplicación y Vigencia

- a. La aplicación del presente Convenio Colectivo será exclusiva para los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, a la firma del convenio, y que a dicha fecha tengan vínculo laboral vigente con **LA EMPRESA**, así como a los trabajadores que se afilien con posterioridad a la suscripción del presente convenio colectivo, quienes tendrán derecho a todos los beneficios establecidos en este convenio.
- b. Si como consecuencia de una decisión de **LA EMPRESA**, algunas cláusulas del convenio suscrito entre **EL SINDICATO** y **LA EMPRESA**, se hiciera extensivo a los demás sindicatos o trabajadores no afiliados, **LA EMPRESA** se compromete a otorgar el 25% del aumento pactado por cada trabajador a favor de los trabajadores afiliados al SUTTP y 25% al SUTTP como organización sindical.
- c. **LA EMPRESA** se compromete a respetar la vigencia de las cláusulas suscritas en los convenios colectivos, y a subsanar la temporalidad de las mismas, de ser el caso.

La vigencia del presente Convenio Colectivo será por un (01) año y empezará a regir el 1° de diciembre del 2026 hasta el 30 de noviembre del 2027.

¡TU ESTABILIDAD, TU SUELDO Y TU SALUD NOS IMPORTAN!

¡LA UNIDAD ES NUESTRA FORTALEZA!

Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú
Av. Uruguay 335, Lima 1, celular: 950 008 200 web: www.suttp.org.pe